

**MODIFICACIÓN PUNTUAL**

**MODIFICACIÓN DEL USO DOTACIONAL Y LA**

**ORDENANZA 3. USO PÚBLICO**

**DE LAS NUM DE ABARCA DE CAMPOS (PALENCIA)**

---

ENERO DE 2026

---

DOCUMENTACIÓN ESCRITA

DN – MI MEMORIA INFORMATIVA

DN – MV MEMORIA VINCULANTE

---

**PROMOTOR**

Excmo. Ayto. de Abarca de Campos

---

MIGUEL ÁNGEL ALONSO MAESTRO

(Ingeniero técnico de obras pública, coleg. 10.212)

---

## Índice

### ANTECEDENTES

#### DI – MI MEMORIA INFORMATIVA

1. Marco normativo.
2. Planeamiento vigente.
3. Modificaciones de planeamiento.

#### DN – MV MEMORIA VINCULANTE

1. Introducción
2. Justificación de la conveniencia e interés público de la modificación.
3. Determinaciones de las NUM vigentes y la modificación propuesta.
  - 3.1. Análisis de la modificación.
  - 3.2. Resumen ejecutivo.
4. Cumplimiento de la legislación vigente.
  - 4.1. Cumplimiento de los artículos 36 y 38 del RUCyL.
  - 4.2. Cumplimiento de los artículos 40 y 41 del RUCyL.
  - 4.3. Cumplimiento de los artículos 57 de la LUCyL y 168 del RUCyL.
  - 4.4. Cumplimiento del artículo 52 bis de la LUCyL y 157 del RUCyL.
  - 4.5. Cumplimiento del artículo 58.3 de la LUCyL y 173 del RCUyL.
5. Resumen ejecutivo.
6. Influencia de la modificación propuesta.
  - 6.1. Sobre el modelo territorial.
  - 6.2. Sobre la ordenación general del municipio.
  - 6.3. Sobre la infraestructura urbana.
    - Sección 1ª. Sobre la red de agua potable.
    - Sección 2ª. Sobre la red de saneamiento.
    - Sección 3ª. Sobre la red de electricidad.

Tramitación y aprobación.

Conclusión.

**ANEXO. Titularidad de la finca afectada.**

## **ANTECEDENTES**

Se redacta la presente modificación puntual de la Revisión de NUM de Abarca de Campos para adaptarlas a la Ley y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para la modificación de los usos y del uso dentro de la Ordenanza 3. Uso Público.

El autor del encargo es el Excmo. Ayto. de Abarca de Campos.

El redactor de este documento es Miguel Ángel Alonso Maestro, ingeniero técnico de obras públicas, colegiado 10.212 y domicilio profesional en la Calle Los Judíos, 3 de Frómista (Palencia).

**DI – MI      MEMORIA INFORMATIVA**

**1. Marco normativo.**

**NORMATIVA URBANÍSTICA DE CARÁCTER GENERAL**

La normativa urbanística de carácter general que se ha considerado en la redacción de la presente Modificación Puntual es:

- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Real Decreto Legislativo 2/2008 Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que establece los principios y objetivos de la Ordenación del Territorio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 4/2008, de Medidas de Urbanismo y Suelo.
- Decreto 22/2004 Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 45/2009, de Modificación del D. 22/2004 Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Orden FOM/1083/2007, de 12 de junio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2007, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.
- Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los instrumentos de planeamiento urbanístico (ITPLAN)

**2. Planeamiento vigente.**

El municipio de Abarca de Campos cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (NUM) aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia el 22 de abril de 2004 (BOCyL 17-05-2004). Estas normas clasifican el término municipal en suelo urbano (SU), suelo urbano no consolidado (SUNC) y suelo rústico (SR) con distintas categorías. Este proyecto se trata de una propuesta de dos modificaciones puntuales de elementos de dichas normas, que no alteran el modelo territorial ni de configuración urbana, por lo que no es necesario modificar, ni revisar el total del planeamiento y son las actuales normas las que están en vigor.

En particular, son de aplicación las definiciones y terminología relativas al régimen del suelo, normas generales de la edificación, condiciones de parcela y de construcción y condiciones de protección. Igualmente, las definiciones de los usos permitidos y prohibidos en cada zona y las

áreas de ordenanza y su regulación específica, son las que se recogen en las normas, salvo en lo expresamente citado como modificado o regulado en este proyecto.

Esta propuesta de modificación del planeamiento general se ajusta a las determinaciones establecidas en el artículo 58 de la LUCyL y en el artículo 169 del RUCyL, al no implicar la revisión del planeamiento ni la alteración del modelo territorial vigente. Se consideran como modificaciones de elementos las variaciones o alteraciones que no afecten a la estructura general del territorio municipal ni a los elementos o determinaciones estructurantes. Estas condiciones son las que se dan de modo concreto en la propuesta de modificación que contiene este proyecto del planeamiento.

### **3. Modificaciones de planeamiento.**

Durante el período de tiempo transcurrido desde la aprobación definitiva, 22-04-2024, en las NUM de Abarca de Campos no han existido modificaciones a las mismas.

## 1. Introducción

El presente documento constituye la modificación puntual del USO DOTACIONAL y la zona en suelo urbano de Ordenanza 3. USO PÚBLICO, que recoge las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Abarca de Campos.

Se origina esta modificación toda vez que se pretende por parte del ayuntamiento de dotar de un mayor uso dotacional al municipio, así como de un suelo más apropiado para el desarrollo de aparcamientos públicos, creando el *uso dotacional: aparcamientos públicos*, e incluyendo *este uso en la Ordenanza 3*.

Esta necesidad de incluir este nuevo uso, así como incluirlo en la Ordenanza 3, está motivada por las necesidades actuales que se están dando ante la coyuntura actual del municipio al incrementarse el número de personas que visitan el municipio, por sus atractivos turísticos y paisajísticos y generar zonas de aparcamientos públicos, para ampliar y delimitar zonas de aparcamientos y evitar el aparcamiento en las calles del municipio.

## 2. Justificación de la conveniencia e interés público de la modificación.

La conveniencia de la redacción de esta modificación está avalada por su interés público, que se justifica en los siguientes aspectos:

- Está promovida por la iniciativa propia del Ayuntamiento de Abarca de Campos.
- Resulta de interés para el núcleo la creación de zonas de aparcamientos públicos.
- Se generaría actividad económica en la localidad de Abarca de Campos.
- Supondría una delimitación de zonas de aparcamiento público, para evitar molestias a los vecinos del municipio.

**Hay que hacer constar, a los efectos del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de Marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, que los terrenos objeto del presente documento no son áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo.**

### Interés público.

Se justifica el interés público, como ya se ha dicho, en el hecho de posibilitar la creación de unas zonas de aparcamiento para mejorar la convivencia de los vecinos y revitalizar la economía del municipio. Lo que repercute en el bien común debido a la atracción de más visitantes al municipio, lo que genera como queda dicho un atractivo más de posibilidades en el asentamiento de población y la economía del municipio.

### 3. Determinaciones de las NUM vigentes y modificación propuesta.

Normas Urbanísticas Municipales vigentes

Dentro de las condiciones generales de los usos del suelo. USO DOTACIONAL. Dedicado a equipamiento comunitario: administrativo, docente, cultural, religioso, sanitario, asistencial, deportivo, recreativo, etc.

#### ORDENANA 3. USO PÚBLICO

*Usos. Público. Espacios libres.*

Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento

Se propone la siguiente redacción del punto 1. CONDICIONES GENERALES:

#### 1.1. CONDICIONES GENERALES DE LOS SUSOS DEL SUELO

##### USO DOTACIONAL

Dedicado a equipamiento comunitario: administrativo, docente, cultural, religioso, sanitario, asistencial, deportivo, recreativo, aparcamientos públicos, etc.

Se propone la siguiente redacción del punto 2. CONDICIONES PARTICULARES:

#### 2.1. ORDENANZA 3. ESPACIOS LIBRES

*Usos: Público*

*Espacios libres*

*Uso dotacional: aparcamientos públicos*

### 3.1. Análisis de la modificación.

La modificación propuesta del nuevo uso dotacional solo afecta a la zona Ordenanza 3, estimando ser compatible con los usos ya estipulados de Público y Espacios libres, dedicados al esparcimiento, paseo o plantaciones vegetales, dotando al municipio de una mayor dotación de aparcamientos públicos.

Esta zona con una superficie aproximada de 1.165 m<sup>2</sup>, disponiendo de zonas con plantaciones vegetales y paseos, siendo la zona con posibilidad de aparcamientos públicos de 200 m<sup>2</sup>., accediendo a la misma a través de un camino pavimentado con zahorras, estimando un incremento de aparcamientos públicos de 15 vehículos.

La actuación afecta a parte de la parcela C/Iglesia, 16, con una superficie de 3.825 m<sup>2</sup>, de titularidad municipal, con referencia catastral 7786913UM4578N0001SJ



## CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 7786913UM4578N0001SJ

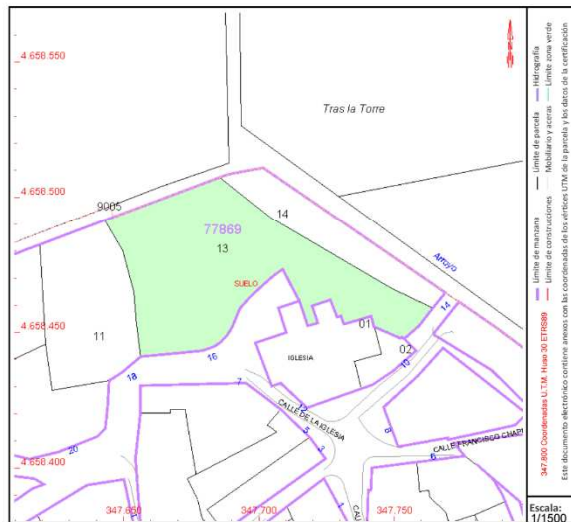
### DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

**Localización:**  
CL IGLESIA 16 Suelo  
34338 ABARCA DE CAMPOS (PALENCIA)

**Clase:** URBANO  
**Uso principal:** Suelo sin edif.  
**Superficie construida:**  
**Año construcción:**

### PARCELA

**Superficie gráfica:** 3.825 m<sup>2</sup>  
**Participación del inmueble:** 100,00 %  
**Tipo:**



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Lunes , 2 de Febrero de 2026

### Ficha catastral de la zona de actuación

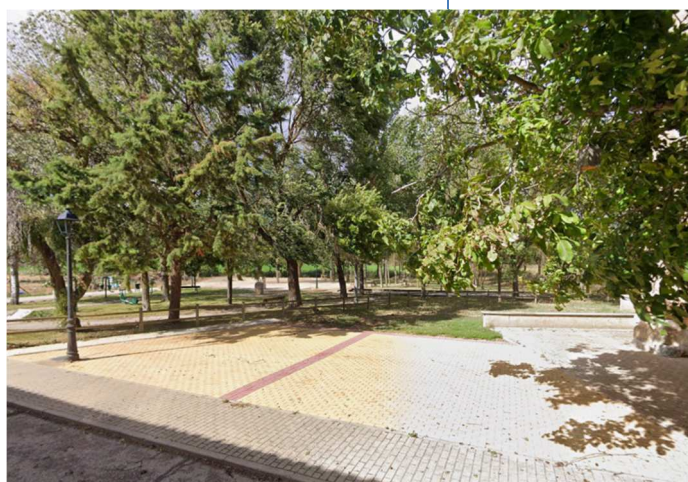


Plano de las Normas Subsidiarias, ordenación. Zona 3





Vista aérea del municipio de Abarca de Campos y la zona de actuación



Imágenes de la zona de actuación

### **3.2. Resumen ejecutivo**

El ámbito donde la ampliación del Uso Dotacional y la nueva ordenación altera la vigente, se circunscribe a la zona que se regula mediante la Ordenanza 3. Uso Público, y como quiera que lo único que se pretende sea la ampliación del uso a Aparcamientos públicos, no se precisa la suspensión de licencias dentro de este ámbito.

No existe actualmente en curso trámite alguno sobre la parcela afectada por la presente modificación puntual, dentro del ámbito de la Ordenanza 3. Uso Público.

### **SOPORTE JURÍDICO**

El municipio de Abarca de Campos cuenta con planeamiento propio de resultados del ACUERDO de 22 de abril de 2004, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia, de Aprobación Definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM), que fueron publicadas con fecha 17 de mayo de 2004.

## **4. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA**

### **4.1. Cumplimiento de los artículos 36 y 38 de la RUCyL.**

La modificación propuesta cumple con los objetivos de la mejora de la calidad de vida de la población mediante el control de la densidad humana y edificatoria, la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población establecidos en el planeamiento conforme a los artículos 36 y 38 de la LUCyL.

### **4.2. Cumplimiento de los artículos 40 y 41 del RUCyL.**

La modificación propuesta no incrementa el aprovechamiento real sobre las parcelas existentes o resultantes de ulteriores procesos de segregación, por lo que no se precisa justificar el cumplimiento del artículo 41.1 del RUCyL.

No es necesaria ningún tipo de urbanización, en la zona de actuación, al encontrarse la zona con un pavimento de zahorras.

### **4.3. Cumplimiento del artículo 57 de la LUCyL y 168 del RUCyL.**

Este proyecto, tanto por sus objetivos como por su contenido, no tiene la consideración de revisión del planeamiento, como queda justificado en la Memoria Vinculante. Contiene las determinaciones y documentación necesarias para el cumplimiento de su finalidad específica, incluyendo la justificación y el análisis de la influencia esperada sobre la ordenación general del municipio.

### **4.4. Cumplimiento del artículo 52 bis de la LUCyL y 157 del RUCyL.**

La modificación se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, por lo que procede su tramitación ambiental, en este caso el establecido en el

Título II, Capítulo I, Sección 2ª, mediante evaluación ambiental estratégica simplificada.

#### **4.5. Cumplimiento del artículo 58.3.d de la LUCyL y 173 del RUCyL.**

El artículo 58.3.d de la LUCyL determina que

*"...c) La aprobación de las modificaciones que afecten a espacios libres públicos o equipamientos públicos, existentes o previstos en el planeamiento, requerirá la sustitución de los que se eliminen por otros de superficie y funcionalidad similar, salvo cuando, en el caso de actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, se acredite el mayor interés público de otra solución.*

Por su parte, el artículo 172.2 del RUCyL establece de manera análoga que

*"..2) Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicara cuando la modificación tenga por objeto la planificación de actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana y se acredite el mayor interés público de una solución diferente.*

En este sentido, al incluir un uso dotacional con categoría de aparcamiento público, en la Ordenanza 3. Uso Público, se estima como un interés público para el municipio, para dotar al municipio de una zona delimitada de aparcamiento, evitando el aparcamiento arbitrario dentro del casco urbano, mejorando la seguridad y movilidad dentro del casco urbano, ocasionado por el aumento de visitantes al municipio por el potencial turístico de la implantación del Centro de la Fundación Francis Chapelet, compatible en la zona de actuación, delimitada para tal fin, con lo que se justifica el cumplimiento del artículo 172. del RUCyL.

## **5. RESUMEN EJECUTIVO**

El artículo 25.3 del TRLSRU establece que los instrumentos de ordenación urbanística deben incluir un resumen ejecutivo, con el siguiente contenido:

- a) *Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- b) *En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión."*

Respecto del apartado a), el ámbito no afecta a ningún plano recogido en la NUM.

Respecto del apartado b) se determinan ámbitos de suspensión de licencias y de tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión los señalados en el Plano 3. Áreas de Ordenanza, alineaciones y rasantes de la NUM, estando en

todo caso a lo prescrito artículo 156 del RUCyL sobre suspensión del otorgamiento de licencias. Esta suspensión se aplicará a los terrenos respecto de los cuales el cambio de dotaciones urbanísticas públicas puede variar su régimen urbanístico o de condición de solar, que son los que se presentan frente al nuevo uso en la zona de ordenanza de uso público que se incorpora a la parcela.

Parcela afectada: R C : 7786913UM4578N0001SJ

## **6. INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA**

Las Normas Urbanísticas Municipales ya establecieron en su momento el modelo territorial del municipio, basado en la existencia de un casco urbano consolidado, con zonas periféricas de suelo urbano no consolidado. El desarrollo previsible en la localidad se está ajustando en términos generales a las previsiones del planeamiento, sin que se detecten tensiones no controlables.

Esta modificación, como se justifica en los apartados correspondientes, no altera el modelo de desarrollo territorial, por lo que no resulta previsible un cambio en la tendencia a corto y medio plazo, siendo muy probable el mantenimiento del modelo territorial del planeamiento vigente.

La modificación prevista se adapta a las previsiones antes enumeradas, siendo una actuación coherente con el modelo territorial expuesto, y que no modificará el carácter urbanístico del municipio, por lo que no cabe esperar que con esta modificación se produzcan fenómenos urbanísticos no deseados.

### **6.1. Sobre el modelo territorial**

La propuesta de modificación de planeamiento que contiene este proyecto no afecta al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, que se han relacionado en el Capítulo 4 Título I de la Memoria Informativa (página 10). El único instrumento de ordenación del territorio que afecta al planeamiento propuesto son Directrices de Ordenación Subregional de la provincia de Palencia que se plantean en su artículo 1

*“...el doble y arduo propósito de frenar la despoblación y de equilibrar la red de asentamientos.*

*2. Las Directrices trazan un modelo futuro del territorio provincial que reequilibre o contrarreste el potencial de desarrollo de las diversas zonas, mediante actuaciones de infraestructuras de transporte o de otro tipo (telecomunicaciones, proyectos singulares...) y de potenciación y mejora de los equipamientos y la calidad urbana, que al menos remuevan obstáculos al desarrollo sostenible de los centros intermedios o núcleos intermediarios de la provincia. (...) tiende a redefinir el esquema espacial de las redes de comunicaciones de altas*

*prestaciones, actuales o previstas, que tienden a potenciar los corredores de mayor sentido regional e interregional, dejando sin servir adecuadamente algunos espacios, tales como la relativamente enclavada zona noroeste de la provincia, que carece de comunicaciones de primer nivel...”*

Se propone así un modelo territorial equilibrado espacial y socialmente y tendente a una utilización racional del territorio, desde estrategias de desarrollo sostenible y de utilización racional de los recursos, orientando en esa dirección el planeamiento local y sectorial mediante estrategias de fondo que procuren desarrollo equilibrado del territorio provincial.

Para conseguir tales objetivos se establecen diversos mecanismos en el texto normativo, entre los que cabe señalar las regulaciones del Título 7 (Directrices urbanísticas, artículo 72 y siguientes) y Disposición Adicional Primera

*“...Los anexos, disposiciones y artículos normativos de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Provincia de Palencia cuentan, tras su propia denominación inicial, con un paréntesis con una letra mayúscula, P, B u O, que significan respectivamente “de aplicación plena”, “de aplicación básica” o “de aplicación orientativa”, con el sentido que dicta el artículo 6 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León...”*

Por su parte, la Disposición Adicional Cuarta establece que

*“...De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, las determinaciones desarrolladas en estas Directrices, especialmente en su Título 7 “Directrices Urbanísticas”, tienen como objeto:*

*(...) Servir de referencia para la elaboración de nuevo planeamiento urbanístico municipal en cualquier municipio (...).*

*Sobre la base de estos criterios y en áreas a la seguridad jurídica, estas Directrices tienen una vinculación diferencial o unos grados de aplicación limitados en función del planeamiento urbanístico existente en cada municipio, de la siguiente forma:*

*a– En los municipios con planeamiento urbanístico municipal propio aprobado a la entrada en vigor de estas Directrices el grado de aplicación tiene las siguientes condiciones:*

*Las determinaciones del artículo 75 sobre los desarrollos urbanísticos autónomos y sus condiciones, y las del artículo 78 para evitar la formación de núcleo de población tendrán un grado de aplicación básico, al entender que ya han sido establecidas por el planeamiento aprobado.*

*Asimismo, el bloque de Directrices de la sección 3ª del Título séptimo “Directrices complementarias para Municipios sin planeamiento” no será de aplicación.*

*Las Directrices sobre el tratamiento del espacio público (Art. 92) tendrán un grado de aplicación orientativa...”*

Se justifica a continuación el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas del citado instrumento de ordenación del territorio, con lo que se acredita que este proyecto de modificación de planeamiento se ajusta al modelo territorial.

1. Artículo 72: se tiene en cuenta en el documento la aplicación sistemática de la legislación vigente, tanto en materia urbanística, como agrícola (unidad mínima de cultivo) y forestal y sectorial (carreteras, ferrocarriles y aguas) en lo relativo a las zonas de dominio público y de protección.

El proyecto se propone desde la visión integral del territorio conforme a la exigencia de las DOAS. No se modifican los emplazamientos óptimos para el desarrollo urbano ni se modifican las áreas urbanas identificadas como frágiles o de riesgo.

No existen en el planeamiento vigente previsiones de localización preferente de viviendas sociales y no hay por tanto modificación prevista al respecto.

No se proponen suelos de nueva urbanización ni nuevos crecimientos urbanos o de borde de suelo clasificado, de modo que no cabe acreditar idoneidad de éstos ni se precisa justificar su adaptación al entorno natural y la solvencia de sus infraestructuras.

2. Artículo 74: se mantiene la preferencia por el desarrollo compacto del suelo urbano en torno a los núcleos de población existentes y sin propuestas de nuevos asentamientos, de modo que se garantizan las sinergias necesarias en el desarrollo de los servicios urbanos básicos, se moderan los eventuales impactos y se fomenta la identidad territorial arraigada en la estructura histórica del territorio.
3. Artículo 75: se consideran desarrollos urbanísticos autónomos todos aquellos crecimientos (sea cual fuere su uso) que no puedan ser interpretados como desarrollo compacto de los núcleos existentes -por posición o por dimensión-, porque no sean directamente contiguos al espacio urbano. De acuerdo con la legislación urbanística no se proyectan nuevos desarrollos autónomos de uso residencial.
4. Artículo 76: el municipio de no conforma ni está incluido en ningún área urbana especial.
5. Artículo 77: se fomenta la compacidad de los asentamientos en los núcleos existentes consolidando el suelo urbano clasificado. Esta compacidad presenta ventajas sociales frente al desarrollo disperso, tanto por la optimización territorial y ambiental de las infraestructuras y servicios, como por la preservación de la identidad cultural de los espacios y por la consecución de un modelo de crecimiento urbano concertado y planificado.

La regulación de los usos del suelo se mantiene desde el planeamiento general, impidiendo situaciones de vacío normativo que permitan actuaciones fuera de control.

6. Artículo 78: las modificaciones de planeamiento propuestas abundan en el objetivo general de evitar la formación de nuevos núcleos de población no previstos específicamente, así como que se puedan conformar por simple agrupación de construcción de viviendas aisladas en suelo rústico. Se mantienen como vigentes las delimitaciones de suelo urbano fijadas en el planeamiento y las condiciones de las edificaciones susceptibles de ser

autorizadas por el procedimiento reglamentario en suelo rústico.

7. Artículo 79: la modificación de planeamiento prevista no contiene nuevos crecimientos ni se han detectado incrementos de población, por lo que no se generan déficits de equipamientos a escala local. No es necesario por tanto previsión de suelo para la implantación de dichos equipamientos.

En cuanto a la dotación de espacios libres públicos, las previsiones de este proyecto se ajustan a las determinaciones del apartado 6 del artículo 79 de las DOAS. La creación de nuevos espacios libres y plazas de aparcamiento se hace en áreas urbanas cualificadas situadas en posición de centralidad y únicamente se modifica su emplazamiento en el mismo ámbito urbano, manteniendo sus condiciones de funcionalidad y acceso por los ciudadanos.

8. Artículo 80: para un equilibrio equitativo en la dotación de equipamientos urbanos las DOAS establecen estándares de referencia, aplicables al municipio en su conjunto y verificables en los procesos de aprobación del planeamiento municipal, en sus revisiones o en las modificaciones que, por su alcance, lo recomienden.

Los equipamientos sanitarios, educativos, asistenciales, culturales y deportivos no están afectados por la modificación. Los espacios libres sí que resultan modificados por el proyecto, pero los cambios introducidos no sólo no reducen las previsiones del planeamiento urbanístico, sino que las incrementan. Estas dotaciones urbanísticas no están cuantificadas en el planeamiento vigente, por lo que no cabría en principio la comprobación a posteriori del cumplimiento del estándar del apartado f de este artículo 80, resultando en todo caso mejorado con la modificación propuesta.

9. Artículo 81: se mantiene el instrumento de planeamiento vigente (Normas Urbanísticas Municipales), sin que de las modificaciones propuestas se infieran fenómenos o desarrollos urbanísticos que hagan necesaria la tramitación de un Plan General de Ordenación Urbana para el municipio.
10. Artículo 82: no se modifican las condiciones de los usos y construcciones en suelo rústico.
11. Artículo 83: se mantiene la diversidad de usos en el tejido urbano y se modifican únicamente determinadas condiciones del uso residencial, que se ajustan a las determinaciones del artículo 83 de las DOAS.

No se establecen otras modificaciones de la regulación de los usos en cada área del suelo urbano.

El presente proyecto mantiene como plenamente vigentes todos los extremos, definiciones, modelos territoriales, clasificaciones de suelo, áreas de ordenanza y límites entre ellas, etc., que no aparezcan como expresamente modificados en este documento

## **6.2. Sobre la ordenación general del municipio**

Las determinaciones de ordenación general son (Disposición Adicional Única – Conceptos del RUCyL) las que por su especial relevancia configuran el modelo

territorial del término. Estas determinaciones son las que fijan los artículos 41 y 42 de la LUCyL por remisión del artículo 44 y atendiendo a la modulación reglamentaria y a las características del municipio. A tenor del artículo 119 y siguientes del RUCyL, las determinaciones que configuran la ordenación general son:

1. Clasificación del suelo.
2. Señalamiento de dotaciones urbanísticas.
3. Ordenación general en suelo urbano no consolidado y urbanizable.
4. Ordenación general en suelo rústico.
5. Otras determinaciones de ordenación general potestativas.

Este proyecto contiene la modificación en la clasificación de parte de una parcela de titularidad municipal, no en la ordenación general del suelo urbano no consolidado, urbanizable o suelo rústico, ni las que el artículo 125 define como *otras determinaciones de ordenación general potestativas*. Las modificaciones de ordenación general se circunscriben a las dotaciones urbanísticas en un ámbito concreto del suelo urbano.

No se altera el viario estructurante ni se señalan como vías públicas terrenos de nueva apertura que deban ser objeto de procedimientos de gestión urbanística, por lo que la modificación de la ordenación general en este aspecto puede considerarse en términos absolutos y relativos como de escasa entidad y sin afección al modelo urbanístico del planeamiento.

Las modificaciones de las dotaciones urbanísticas para espacios libres tienen escasa entidad en términos absolutos y relativos y arrojan finalmente un saldo global positivo al incrementarse la superficie de terrenos destinados a este fin, con lo que se cumplen sobradamente los objetivos de ordenación general del municipio y en el marco de la ordenación urbanística territorial.

Con esta actuación no se alteran las directrices generales de la ordenación urbanística municipal, ni se generan núcleos de población dispersos que graven las actuaciones públicas. La modificación propuesta es –en fin– coherente con las actuaciones estratégicas que el propio ayuntamiento ha llevado a cabo en casos análogos y con el propio modelo urbanístico y territorial de las normas y será en definitiva un instrumento para la mejor gestión del planeamiento.

La propuesta de modificación de normas urbanísticas que contiene este proyecto no producirá una alteración del modelo territorial de ocupación del suelo de la localidad que está fijado en el documento que ahora se modifica, toda vez que la actuación es suficiente y adecuada para las previsiones de implantación existentes y las expectativas generadas, como queda justificado más arriba.



### **6.3. Sobre la infraestructura urbana**

Las modificaciones previstas no contienen elementos que vayan a producir influencia sobre las infraestructuras urbanas ni afección al régimen de uso del suelo. No se proponen modificaciones relevantes de la clasificación del suelo, si de la intensidad de uso, no precisando resolver nuevas dotaciones de servicios urbanísticos de ninguna clase, al encontrarse concentrada la modificación en la Zona de Ordenanza 3. Uso Público.

#### **Sección 1ª Sobre la red de agua potable**

La incidencia de la modificación propuesta sobre la capacidad de suministro global del municipio es nula, no existe una ampliación de la red. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

#### **Sección 2ª Sobre la red de saneamiento**

La incidencia de la modificación propuesta sobre la capacidad de suministro global del municipio es nula, no existe una ampliación de la red. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

#### **Sección 3ª Sobre la red de electricidad**

La incidencia de la modificación propuesta sobre la red de electricidad del municipio es nula, no existe una ampliación de la red. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

### **Tramitación y aprobación**

La tramitación y aprobación de la presente Modificación Puntual de las NUM. De Abarca de Campos que se desarrolla se regirá por las determinaciones señaladas en el artículo 58 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Así como en el artículo 169 del Capítulo V. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, *Sección 5ª.- Vigencia, revisión y modificación del planeamiento urbanístico*, de la Modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

### **Conclusión:**

El presente documento define de forma inequívoca la modificación puntual de las NUM de Abarca de Campos que se propone para la ampliación del Uso Dotacional: aparcamientos públicos y el cambio de la ordenanza en suelo urbano **ORDENAZA 3. USO PÚBLICO**, ampliando el Uso Dotacional: aparcamientos

públicos, para dotar a esa zona de aparcamientos públicos.

En Frómista a enero de 2026

Vº Bº El promotor:

El ITOP:

Fdo.: Ayto. de Abarca de Campos

Fdo.: Miguel Ángel Alonso Maestro

**ANEXO. Titularidad de la finca afectada.**

# CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 7786913UM4578N0001SJ

## DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: CL IGLESIA 16 Suelo 34338 ABARCA DE CAMPOS [PALENCIA]

Clase: Urbano

Uso principal: Suelo sin edif.

Valor catastral: [2026] 12.321,62 €  
Valor catastral suelo: 12.321,62 €  
Valor catastral construcción: 0,00 €

### Titularidad:

Apellidos Nombre / Razón social  
AYUNTAMIENTO DE ABARCA

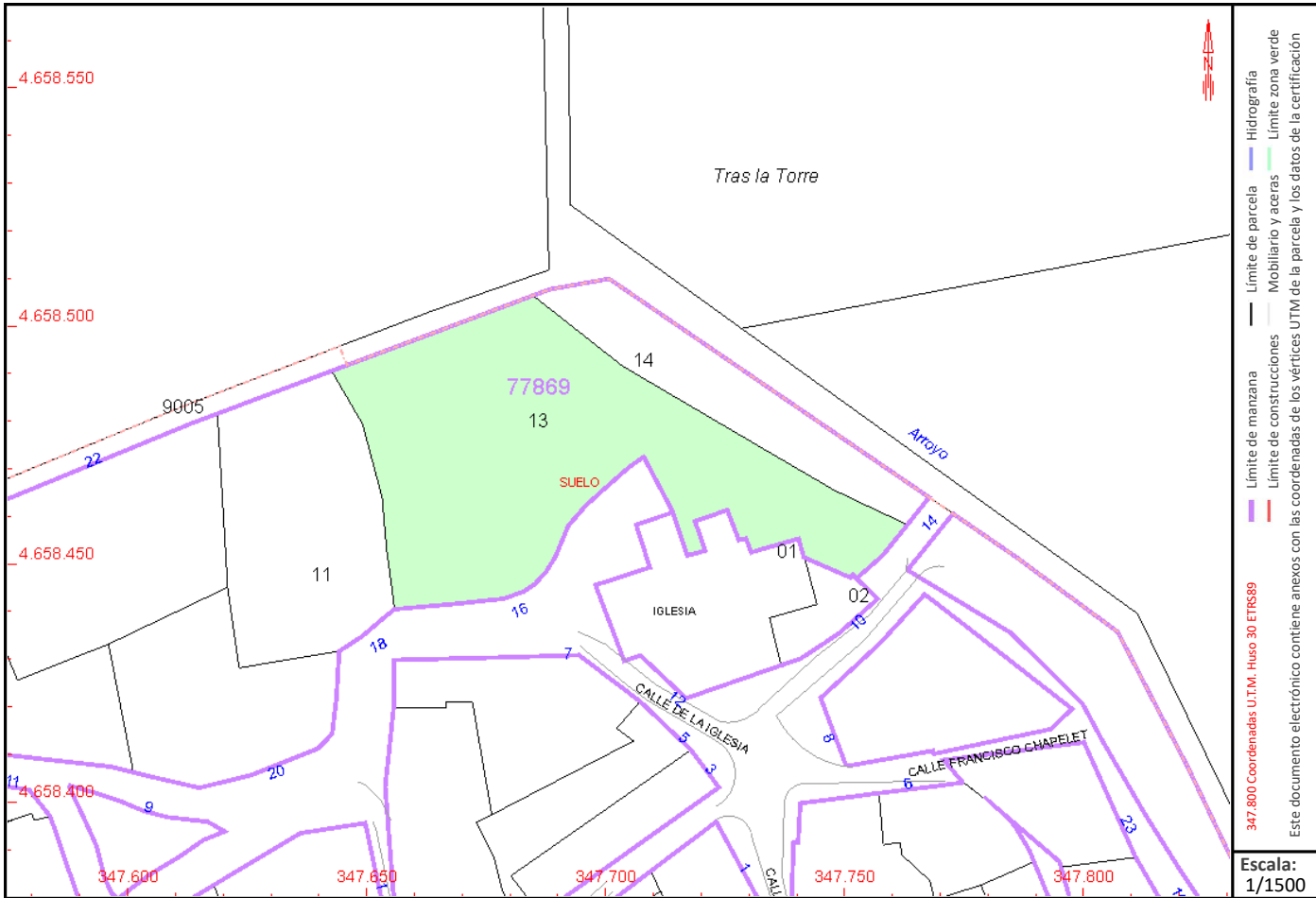
NIF/NIE  
P3400100H

Derecho  
100,00% de propiedad

Domicilio  
CL MAYOR 3  
34338 ABARCA DE CAMPOS [PALENCIA]

## PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 3.825 m2



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

Solicitante: AGRUPACION DE AYUNTAMIENTOS DE ABARCA DE CAMPOS Y AUTILLO DE CAMPOS [PALENCIA]

Finalidad: ADMINISTRACION MUNICIPAL

Fecha de emisión: 03/02/2026



# CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 7786913UM4578N0001SJ

## RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

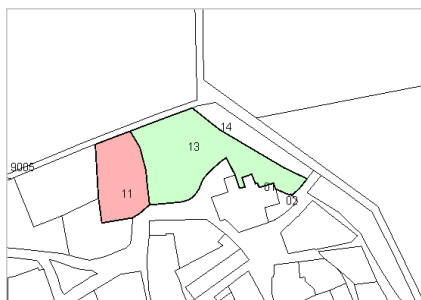


**Referencia catastral:** 7886902UM4578N0001QJ

**Localización:** CL IGLESIA 10  
ABARCA DE CAMPOS [PALENCIA]

**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
HERMOSO REVILLA MARIA BELEN	12371844Y	CL IGLESIA 10 ABARCA 34338 ABARCA DE CAMPOS [PALENCIA]

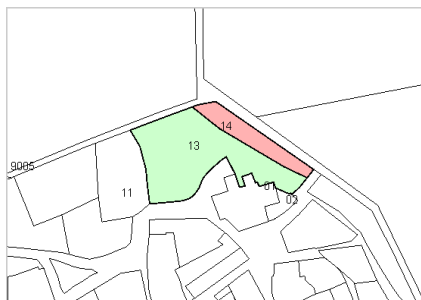


**Referencia catastral:** 7786911UM4578N0001JJ

**Localización:** CL IGLESIA 18  
ABARCA DE CAMPOS [PALENCIA]

**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
MARTIN BUENO MIGUEL	12750214A	CL FRANCIS CHAPELET 1 34338 ABARCA DE CAMPOS [PALENCIA]

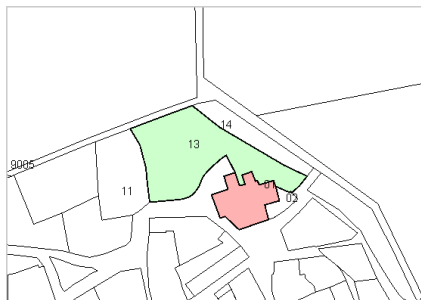


**Referencia catastral:** 7786914UM4578N0001ZJ

**Localización:** CL IGLESIA 14  
ABARCA DE CAMPOS [PALENCIA]

**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
GONZALEZ DE LA TORRE CARMELO	12744412C	CL MAYOR ANTIGUA 18 Es:E PI:03 Pt:DR 34005 PALENCIA [PALENCIA]



**Referencia catastral:** 7886901UM4578N0001GJ

**Localización:** CL IGLESIA 12  
ABARCA DE CAMPOS [PALENCIA]

**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
DIOCESIS DE PALENCIA	R3400001H	CL MAYOR ANTIGUA 22 34005 PALENCIA [PALENCIA]



**Referencia catastral:** 34001A004090050000TS

**Localización:** Polígono 4 Parcela 9005  
AYO DEL PRADO. ABARCA DE CAMPOS [PALENCIA]

**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	S2801401G	PZ SAN JUAN DE LA CRUZ 10 28003 MADRID [MADRID]

